

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, conforme a lo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 6°, apartado A, artículo 13BIS del Estatuto de MORENA, concatenados con el artículo 14 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, dichas normativas establecen que el derecho de acceso a la información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de transparentar la información en su posesión, salvo aquella que sea considerada como reservada o confidencial en términos de la ley, por otro lado, la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí establece que los sujetos obligados deben contar y poner a disposición del público el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo, tras una revisión, se ha determinado que a la fecha del periodo reportado no existen expedientes que requieran ser clasificados como reservados.

Por lo tanto, al no contar con información bajo reserva, no se generó el índice correspondiente. Esta situación es consistente con el principio de máxima publicidad y transparencia, y no constituye un incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la normativa aplicable, pues la ausencia de expedientes clasificados como reservados implica que no se puede generar el índice respectivo.